Zarag.ª Año de 1737

J 1222/52

Sobre
que se dé Comisión al Corregidor, ó, Alcalde Mayor de la Ciudad de Teruel para a la Villa de Mora y haga Relacion al Consejo Real.

El Canónigo Ferrer
Acuerdo

El Conde

dex á Dn
Lente Lucon

Veinte Marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Joseph Alexandro Barrta, Sc.: de su Magestad Pr.
sidente en esta Ciudad de Zaragoza, Certifico, y doy fee
que en ella oy dia dela fecha Roque Nabarro, Vezino de
la Villa de Moxa, y de este Auditorio hallado en dha Ciudad, ha
constituido y nombrado en Procos Lopez á Dn Vicente Lu-
con, Dn. Valero del Pans, y Dn Juan Antonio Esteban
Procos Causidicos dela Real Audiencia de este Reyno
de Aragon, y Domiciliados en dha Ciudad, á cada vno
de ellos insolidum; para que intervengan en todos y qua
lesquier pleitos civiles, como criminales, que tiene, y les
pueda tener, dando á dhos Procos bastante poder, de deman
dar, Responder, defender, oponer, proponer, Convenir, Reconvenir, Replicar, Triplicar, Leer contestar, Requerir y pro
testar, y lo demas en el inserto, y dilatados pleytos
dellos, pueda oyr sentencia, y Obedecerse; Con facultad
de Substituirlos en quien bien visto les sea; y todo lo
lo sobre dho, mas tocante, y parezca dela Cantidad original
que queda en mi poder á que me remito; Para que
conste á pedimento de dhos Procos doy el presente que signo y
firmo en la referida Ciudad de Zarag.ª á diez, nue
ve dias del Mes de Junio de mil Setecientos Treinta
y vn años.

En testimonio de Verdad

Joseph Alexandro Barrta

Vicente Gracian en nre de Roque Navarro Vezino
de la Villa de Arona, de quien pro. yo Pedro de la Mezquita
forma, que ayalugar ante Vd. parezco y digo, que el Pqte.
debe dar en el mes de Junio proximo pasado dispedido
por fialdad a Alcedico, y Cañuzano, que avia en dha
Villa, y despues habiendoseles presentado Interinm. de
la Carta orden de Vd. a instancia de Mtp. Monterinos
Vezino de dha Villa, donde se prescribe la forma con
que deban de hazer otra dispedida, y condiciones
para tener Or. Concejo particular, y conforme
a dicha orden dispedida, despues de aver dado
llamamiento a Concejo, y señalado para el Orden
de trabajo, empezaron a dar concurrio mas de Quer
de los Vez. que tienen mayor parte, se hallaban ocupados en sus
haziendas, de manera, que faltavan de dho Concejo
casi la mitad de los Vez. de dho lugar, y aun de los
que concurrieron no se les permitio botar en pecho
alguno en Ord. solo a fin de Conseguir el dho Ayuntam.
se manifestasse su Resolucion, lo que con efecto lograron
Y siendo lo referido mui perjudicial al publico

dha Villa, por ser, como son dhos Medico, y Cirujano de dha Villa, por ser, como son dhos Medico, y Cirujano de dha Villa, por ser, como son dhos Medico, y Cirujano de

Cirujano à obedezerle en el cumpl
miento de su obligación, negandose an
chas cosas que son peculiares de Cir
gicas causando por ello aquien le
sucede à algunos gastos, haziendo q
plicaciones que no parecen bien, com
tambien constarme que pasando e
te a diferentes Casas à Executar
lo que es obligada, que ha solicitad
y provocado a diferentes Mugeres, q
gatandolas, y haziendo otras cosas
que no son del Servicio de Dios! c
cuya noticia parece no cumplia la Ju
si no tomase la providencia de despe
dirlos. Por lo que me ha parecido po
nerlo en noticia de V.S. para que con
mulgenera V.S. tome el expedie
te que fuese del agrado de V.S. y d
lo que sea mas del Caso p.a el buen
obrar de este Pueblo, con cuia pu
blica, y quietud del, que esta parece
le logrará como p.a la nueva Conduc
cion no concurran mas que treinta ó
quarenta Sugetos de los que han Jor
nado de diez años à esta parte.
Lo es quanto ocurre decir
à V.S. a quien deseo que

Se vive de esquarto de esta ca

nuestro Señor g.e y propere m. añ.
en su mayor alteza y felizidad.
Moya y Julio 15 de 1731.

Señor
B.l M. de V.S.
su mayor Servidor

Juan Planes Alcalde

Señor Regente dela R.l Aud.a de Zarag.a

3

Ex.mo Señor

Por los motivos que ha tenido esta Villa que en caso necesario ofrece hazer presentes a V. Ex.a para dár al Medico, y Cirujano por ambos hauer concluído el tiempo que tenían Capitulado; y en cumplimiento delo mandado por V. Ex.a passó a Juntar Consejo General, para nueva Conducion, el que aprobó lo Executado por la Villa, y acaua de ser vn Pueblo de tan crecida Vezindad que passaran de Quatro cientos Vezinos, todo se Reduxo a vna Disputa, saliendose algunos del Concejo sin tomar Resolucion en nueva Conducion, pues a vn que se tomó

por la mayor parte se dieza à Dpos
on se tiene por impracticable: Dno
diendo la Villa estar sin la anteri
de Medico, y Cirujano, y temien
de que de bolverlos a ajuntar ato
seguede seguir algun disturbio que
Justicia no podra contenerlo, lo pon
en noticia de V. Ex.a para que se
va dar el Orden de lo que se debe
Executar de lo que quedara con e
debido Reconocimiento deseando
Dios a V. Ex.a m.s añ.s Mora
su Ayuntam.to 15 de Julio de
1731.

Ex.mo Señor
Los Pies de V. Ex.a

Juan P.o Yanez Alcal
Juan Cexcos Regidor
Jacinto Cerche Regidor
Juan Yg.o Prior Sindi

Ex.ma Señor

Civil Moros Año 1731.

Autos hechos a instancia del Procurador Síndico de la villa de Moros, sobre que en Razon de la pena existencia de los confesores y de los derechos del Oficio y Cargos de dha villa.

Ante

El Señor Juan Ramos

Scno

Juan Francisco Castellot.

Reyno de Castilla

SELLO QVARTO. DE TRES
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

Juan Vizquierdo Procurador Sindico del Villa de
Mora como atal en la mexor forma, y manera que haya
lugar Ante Vm parezco, y Digo: Que el Ayuntam
de dha Villa en el mes de Junio proximo passado passo ades
pedir al Dr Christoval Vizquierdo Medico, y a Juan
Bellido Cirujano aralazados por dha Villa Respecto de
concluir ambos el dia de S.n Miguel de Septiembre proxi
mo venidero de este presente año de mil Setecientos treinta
y uno con el tiempo que tenian Capitulado, y tener pactado
en dhas Capitulaciones de que cada parte en el Caso de
despedir dha Villa diez con tiempo para buscar su Medico. En
lo despedirlo fue aprobado despues por el Concejo Gen.
que se tuvo para este fin, y se executo assi por hauerse
mido diferentes quexas de algunos Vecinos de dha Villa
mediante Representacion que hizieron al dho Concejo proxi
mo de Noviembre conocida falta en la asistencia del
Medico, y empezular alos habitantes Cirujano Mayor
y notable falta de docum en el Cirujano, como tambien
por escasear este algunas obras que Cirujanos
mente hay por su Cirugia, y siguiendo por ello alos
tales algunos partos por saber valido de otro Ma
estro Cirujano, y hazer otras Explicaciones nada con
formes a su Profesion, y Ordenes al Mancebo
Cirujano que tenia para que no fuera a afeytar alos
Cabezas de algunos Vecinos, y Hijos de familia de

aquellos. todo esto ex judicial ala audiencia
y Republico de dha Villa: Cuya atención
Con pide, y suplico se sirva admi
tir informacion sobre el poco Cuy Sin. en cuyo
con de dhos Medico, y Cirujano, y bella que exhi
y salvos que contra ambos han dado algunos
Vecinos de dha Villa, que estoy pronto a ratifi
carla como a tal Procurador Sindico, y hecha
mandar se me entregue Original para presentar
la adonde convenga, pues asi procede en Justicia
que pido &a y para ello &a

Juan Perez, Procurador Sindico

Auto

Por presentada, y en quanto pueda la informacion que ofrece, y fecha dele
entregue Original; Lo mando el Señor Juan Planes Alcalde y Juez ordinario
dela Villa de Inoras, en ella, a diez dias del mes de Agosto de mill Setecientos
Seynta y Quatro años, de que firmo fe Ynuz. de que Yo el Escno doy fee
Juan Planes Alcalde

Ante mi
Juan Francisco Corbi

Test. Domingo Hidalgo Rubio

En la Villa de Inoras a diez dias del mes de Agosto de mill Setecientos Seynta
y Quatro años Juan Vazquez Procurador Sindico de dha villa, para la provanza
que tiene ofrecida puesto por Testigo a Domingo Hidalgo Rubio Jornalero Vezi
no dela misma villa, de quien el Señor Juan Planes Alcalde y Juez ordi
nario de dicha villa por ante mi el Escno recivio y tomo Juramento por
Dios nuestro Señor y a la Señal de Cruz en forma de derecho y el que
dicho le hizo bien y Cumplidamente y prometio decir Verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, Y siendolo al Thenor del juramento que de principio a este
auto. Dixo que hallandose la mujer del que declara, en cinta y algo endispuesta, ener
mes de Marzo proximo pasado, deste presente año, que pasó el Testigo alemar de
Pedro Vazquez, residente en dha villa, para que le diese Remedio en el accidente que
padecia, el qual haviendo pasado dixo le hizo Sangrar quatro Veces, y que luego
le hizo tomar Hoy Jarabe, y le purgo dos Veces, Que no satisfecho con lo
dicho que le hizo Cirujia y Purgo y como folletos que pasó el Testigo para que
se huviesen de Casa de Pablo Hidalgo Rubio quien dixo le dijo, hombre que se
cela el estar que el Rubio quiere matar a su Muger, pues ay para matar
a su Joro, Que en el tiempo que le dicho dicho Rubio que no fue muerto pues lue
go Vivio, que le dijo el Testigo, que que avia de ver aquello, y que el Rubio le
respondio, Yo no le que pegue sea esto, pruebado del Diablo sobre pegueres sea
ser Rubio de Asturos, lo pudes decir, y que en las pocas Visitas que le hizo
se durmio dando que durmiendo le Visitar Domingo y Lunes, que no les
Visitava sino de Noche y quando a Noche y quando hora, y que aun algu
nas Veces para hacerlo sin que esta Mujer lo Sintiese, Que es quanto
sabe y puede decir en Verdad dello que dicho pregunto y de la Verdad se
cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifico siendole
leydo y que es de edad de treynta y tres años poco mas o menos y no firma
porque dijo no sabia firmarlo fe Ynuz. de que doy fee

Juan Planes Alcalde

Ante mi
Juan Francisco Corbi

Test. Juan Fermentin de Vilafe

En la dicha Villa de Inoras dicho dia mes y año, el para dicho Procurador
Sindico para dha provanza que tiene ofrecida puesto por Testigo a Juan
Fermentin de Vilafe Jornalero Vezino dela misma Villa, despues fue mando
el Señor Alcalde por ante mi el Escno recivio y tomo Juramento por Dios

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

nuestro Señor y Alha Señal de Cruz en forma de derecho y el fue dicho lo hizo b[ien] y Cumplidamente y prometió decir Verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y [en]dole el Thenor del juramento que de principio hasta fin hizo, que hallándose el Testigo en la Puerta del mes de Alhaña Puerta en el Termino de dicha Villa Andrés del mes de Agosto del año pasado de mil Setecientos Treinta se quebro, a tiempo que Juan Agustín Muñoz de aquellas, estaban en Fuente y en Cama, que pasó Juan Bellido Cirujano de dicha Villa a Reconocerle la Sangre, y que teniendo el Candil para haber de hacer dicha Sangria la Mujer de dicho Enfermo, que ecsistio aquella tarde Alpa de Temor de Perder la Vista, y que enhorabuena le dijo el Cirujano, no tenga Vuestra Merced que le tengo tan Zelosa de hijo Puno, y de hijo Centeno: con lo que hallandose presente el Testigo a todo ello, le dijo a la Joben que el tendria el Candil para que Fingiera en su Padre como dicho lo tubo, y que a la Conclusion hecha por dicho Cirujano, le dijo a que declarase, Señor Cirujano Con que le dara a Vuestra Merced el hijo que tengo, pues a que no tiene hijo Puno, no se le puede dar a Vuestra Merced, a que dicho le respondio dicho Cirujano, mucho es que me le quieran dar y no le hacen con lo que dicho, Cosa le Conversacion; Y en mismo dijo el declarante que hallandose Miguel Garcia marido de dicha Sobrino, con el Temor en el dicho Puerta por dicho del Señor San Roque, del año pasado de mil Setecientos y Treinta y Cuatro, que se quedo en Cama el dicho su Sobrino, el dia del Santo y que desde aquel dia, hasta el dia de San Matheo del presente año de mil Setecientos Treinta y Uno que fue a Visitar y quebro de Setenta pasado, que le dicho dicho Juan Bellido Cirujano, y que Viendo que la Cama no le delantaba nada, que [illegible]

Diez maravedís.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

bien dha dimal empeor que le dijo el Testigo, Señor Juan Bellido Vuestra Merced me deje lo que le parece y entienda sobre la Curacion dime Sobrino, pues parece segun Juzgan buscar otro Cirujano, porque el pie parece que lo tiene peor, a que le respondio dho Bellido, Vuestra Merced lo que quisiere, solo no le Vuelva de Vida Ximenez Cirujano, a que le dijo el Testigo pues le sea dicho quando Vuestra Merced por bien Satisfacion, y que siendo la Devocion dicha, pues para dho Bellido encompañia de dho Pedro Ximenez Cirujano, Convenidos y para saber en la Curacion, dos o tres Visitas, y que luego le consta dho Bellido, y no quiso por Convenida a Curarle, por cuyo motivo Contenido y Contenida en dha Curacion dho Ximenez, y le tiene ya Quince dias, sucediendo Curado por ello el Sobrino dicho declarante, por aquel no hacer lo que dicho dicho Perez, que le a Ofrecido Ximenez por dha Curacion. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y todo la Verdad so cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirma y ratifico siendole Leydo y que es de Edad de quarenta años poco mas o menos y no firma porque dijo no saber firmarlo lo firma de dicho dos testigos

Juan Blanco Alcalde — Juan Ximenez Cabello

Ante mi Miguel Juan Escribano Montaguda

En dha Villa de Moron dicho dia mes y año el referido Escribano Sindico para las provanza que tiene Ofrecida presente por Testigo a Miguel Juan Escribano Montaguda vecino de dha misma Villa, de quien Yo el Escribano Real de fee conozco el Testigo

Reuñó y tomé Juramento por Dios nuestro Señor y alsa Señal de Cruz enforma
y el sus dicho lo hizo bien y cumplidamte y prometió decir Verdad en lo que
supiere y fuese preguntado y siendo lo al thenor del juramento que le
fue hecho dijo y declaró que jurando le dicho Juramento thos Ju
ramos en Cuello mas hace de 14 años, que con ese motivo agarró
Juan Bellido Cirujano desta Villa agarrala dicha enfermedad, pero se cu
reron, sinde así de que entre tiempo algunas veces se desenfadaba dicho Ci
rujano, pues han pasado ocho o diez días sin tenerla a cuenta, y sucedia tam
bien despues que juramos pasare y dijo dichos Juramos llamarle en Medio tiempo
y dijo que no podria pasar a abrirle el testigo enfermo dicho Cirujano dicien
dole que como le diligenciase tenia confesion obligacion embiandole tres Reales
Que si quando fuese y pudiese dicir en Razon de lo que avia preguntado y todo
la Verdad so Cargo del Juramento que fecho tenia en que se afirmó y ra
tificó siendole Leydo y que el de hedad de Seenta y dos años poco mas
o menos y lo firmo Juntamentes con se Mrd el señor Alcalde
despues de el Esno doy fee. Miguel Juan Escribe

Juan Blanco Alcalde

Antemi

Juan Francisco Cortes

Ante Jayme Perez del Campillo

En esta Villa de Moras enel dicho mes y año precedentes dichos, el cogurado
Procurador Sindico, para la pericia que tiene Ofrecidas, presento por Tes
go a Jayme Perez del Campillo Cirujano desta villa, de quien fue reci
bido el señor Alcalde por antemi el Esno recibió y tomo Juramento por Dios
nuestro Señor y alsa señal de Cruz enforma y el sus dicho lo hizo
bien y cumplidamente y prometió decir Verdad en lo que supiere y se
le preguntare y siendolo al thenor del juramento que le fue hecho

a este auto dijo el declarante que teniendo en su casa con berucla el año pasado
enel Verano, que el Mr. Cristoval Velazquez de Medio dicho Villa que llamase
pasó ala Vivienda del que declara a Visitarle, y que le hizo Sangrar, y que al
mismo tiempo le previno dicho Medico al Testigo que si Caso Cayese otro hijo,
que al instante los hiciera Sangrar, como de hecho Cayeron luego otro hijo,
Una Hija, y la Madre del testigo y que dho Medico sin embargo de que fuese
anochecido les mando en dhas berucla, que no fue para parar a Ninguno dhos
Dos sin llamarle, que cuyo paso dho Niño que fue por instancia que
le hizo. Que asi mismo le encargo al Testigo otro hijo llamado Roque,
y que viniendo de Villa a hacia que fuese el Medico para que le viese, que les
encontro que no estaba enel Lugar, cuyo motivo paso el declarante a la
Casa de Juan Bellido Cirujano, aquien le pidio diciendo que siguiese el Medico
no estaba en Villa, que le estimaria mucho fuese a ser Mandar a dho Niño
hijo que avia caydo enfermo y no sabia si eran berucla o Lengue de ver
y que dicho Cirujano le dijo no podria hir que embiaria al Mancebo para que
le Sangrase, a que le replico el Testigo Señor Bellido le tendria mucho cuidado
dicho Niño vaya y le vea, ya que el Medico no esta que de ese modo
Niño vera lo que le hade hacer, y que le respondio de siguiente, si no es, es
Mandado hacer para, y que le Sangre, que berucla, Señora, con lo que le dijo
el Testigo a ese Respuesta, y que de allí a poco rato estubo en dha Mandada el Man
cebo Cirujano, y que lo Sangro, y que despues de hecha le Sangria que le hizo
Quemar dho Mancebo en el hijo del Testigo que le dio asia Comido Niño
Niño, a que le respondio el Mancebo Cirujano diciendo que no Comiese de otras, y que
en aquella misma noche murio dho su hijo Roque, sin hacer declaracion los
Sacramentos, ni hacerle Visita Medico ni Cirujano, y que esto fue y sucedio
enel mes de Setiembre del año pasado de Mill Setecientos y Quintos y que
quemas y Sangrias se executaron por entonces y en su Casa ante y los demas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

brasilenos, fueron hechos por el Mencionado Cavsyano y dejen de tender lino hauer querido pasar a hauer jungiona de ellos dicho Juan Bellido Cavsyano dicha Conducha. Lo siguiente Leio y que dicho dijo en Razon dello que hirio juramentado y todo la Verdad so Cargo del Juramento que fecho tiene enque le afirmo y ratifico siendole leydo y que es de hedad de quarenta y cinco años poco mas o menos y no firmo porque dijo no sauer, firmolo Su Merd. el Señor Alcalde de que doy fee.

Juan Blanco Alcalde — Antemi — Juan Ramirez Cabo

Et. el M. Christoval Vazquez de Medina

En la dicha Villa de Fuente del Maestre dicho dia mes y año possimamente dichos, Juan Perez Procurador Fiscal de dicha Villa para la provanza que tiene ofrecida puesto por Reo al D. Christoval Vazquez Medina Vecindo en dicha Villa, dijo que el Señor Juan Blanco Alcalde y Juez ordinario de ella para antemi el Es. Escrivo y testigos juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma, y el juro dicho lo hizo bien y cumplidamente y prometio decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo al thenor del juramento que da fundo por auto y auto, Dijo que con el Motivo de hauer estado por Medico conducido en dicha Villa, que sabe muy bien que la Mencionada Rosa Muger de Roque Acosta Vecina de dicha Villa a esta fue hizo dha Hazana con Cariz enfermo, en la primavera del año pasado de mil Setecientos y Seys, y que Juan Bellido Cavsyano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Conducha en dicha Villa que ella passo accidente, y que le empleo en ello desde dichos primeros, hasta la Natividad de dicho año de Seyscientos enque le dejo, que dispues en dho dho dia dela Semana de Carnestolendas deste presente año de mil setecientos treynta y Vno, que fue llamado el declarante como Medico de dha Villa por Roques Medico para que concurriese a ella Cura a dha Consulta que le auia de hacer. entre dho Juan Bellido Cavsyano, y Pedro Ramirez tambien Cavsyano, sobre la Hazana que la dicha su Muger tenia en si, que parecia que aquella no estaua bien Curada, y que el testigo concurrio dho Acuerdo, en virtud de la qual y de hauer la reconocido el y dho dho Muger, oyo en ella, y hallo de que dho Bellido, en dicho dia se en su hauerla Curado dos veces dichos, y que asi mismo oyo en dho Consulta y Acuerdo, que le parecia y su Merced le diesen a Bellido Cavsyano, que le auian dado por Curada desde que le hizo como dicho tiene, siendo asi de que el que fue ella pretendio meterse imposible para dar Cabello de Curacion, que es parecio que qualquiera quien que Hazana, que se vida tiene, o vede dar la Curacion, lo que el dicho Bellido Cavsyano no hizo, pues estubo sin Medico por hauer lo dado por Curada siguiendo dha Cura, desde la Natividad, hasta la Semana de Carnestolendas enque fue dicha Consulta, Por cuyo motivo le parece se debio de dudar Cavsyano, para que acompañado con Bellido siguiera mas en las Curaciones de dha Hazana, en lo que oyo en dicho dia se anda en ellas, Lo siguiente dijo el declarante que auiendo parido Susana Reyes, muger de Antonio Ramirez Vecino de dha villa, dha Casilanes, y que seguidamente fue a fue la Sacramental que no pudiendo lograrlo, que llamaron a Juan Bellido Cavsyano, y porque los Señores fare y que este oyo decir en dha Casa dellas parteras, que auia desconfiado que ello no eran pertenecientes a su facultad, sino de Comadres, y que hauiendo sido

Señor Alcalde Ordinario de esta Villa de Mora: Juan Blanco Alcalde de Cristóbal Vecino de esta Villa: Como mejor proceda de derecho ante V.M. parezco y digo: Que Juan Fernández Cirujano Vecino de esta Villa, con el pretexto de haber curado a Pedro Blanco Cirujano de una herida que le dio en la cabeza, con un cuchillo, Juan Bellido Cirujano, ha pedido a V.M. que mande prender a dicho Juan Bellido, y que se le entregue para seguir la causa criminal que contra el tiene intentada, y que se le entregue la ropa que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el dinero que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el caballo que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el sombrero que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el capote que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el cuchillo que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el reloj que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el anillo que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el bastón que se le quitó, y que se le ha de restituir, y que se le entregue el pañuelo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

...ta Sevilla y enero diendo mucha ygnorancia, segun sino de comedi-
...dre, y que por la pobre Vinda que se enseñava, y no quería hacer
...que fuese quenta el Semino de dha Villa el que llamo a dichos
...Bellido, y le dijo passe a visitar alla garbina para que anno-
...jase las segundinas y que compelido y mandado por el dicho
...Semino que pase y se quedo Bellido a hacer la operacion
...la que respecto lograr, y que por la misma y estar la
...muger muy cansada a fin de cumplir con el orden
...que fue hacia dado el mismo Bellido passo abuscar
...al Tribujo y le pidio y rogo Viniese en su compañia a la
...casa dela garbina y executase la operacion necesaria a
...aunque peticion condescendio. El declarante passando a dha
...dicham te en dha Compañia a dicha casa y que poniendo ma-
...no en ella en contro que la dicha muger tenia segunda
...criatura la que muy contra su voluntad le saco el Tribujo viniendo
...agua de bautismo, y que de allí a poco la passo tambien las
...segundinas haciendo que dando la garbina aunque cansada fuese
...de pelejo, de manera que corpore tiempo se recobro contra su
...y que despues de executado esto que el Tribujo le pidio a Bellido
...le pagase lo dicho lo que no hizo queriendo hacer diciendo que
...no era obra suya sino de comadre regandole lo que le hacia dicho
...y prohibido para que viniese a hacerlo; y asimismo dijo el
...declarante que Vicenta Cerro muger de Joseph Sanz Vecino
...de dicha Villa estando con dolores de parto, y que no pudiendo
...lograr el de soparse que llamaron al Tribujo para que la asistiese
...y que este convino en hacer lo que pedian, y que pasando a di-
...cha casa les dijo llamasen a Juan Bellido Cirujano de la Ciudad
...para que asistiese allí, y hiciera lo que devia lo que executaron luego

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA
Y VNO.

...Cirujano de dicha Ciudad; por que de otra forma no entraria
...y que llamandole a Bellido los Parientes de dicho marido
...que le dijeron tenia obligado al Tribujo para que viniera a
...ver a dicha parida, diciendole tambien el Virgo que por
...el Tribujo cirujano por si acaso no tenia gana hacer, como
...no queria concurriendo a dha Cura el dicho Cirujano
...dela Ciudad, y que oydo por Bellido este recado le
...respondio diciendo no tenia reparo en ello y que concurri-
...ria con el tribujo a dicha Curacion; y que viniendo de
...Vista ambos Cirujanos en la casa del paciente hallando
...le dicho Bellido relacion al tribujo dijo que tenia execu-
...tado, y en Vista de dicha relacion que le condujeron en la
...forma que tenia dicho; y llevar la curacion dicha,
...y que conociendo la necesidad manifestada y espe-
...rada a aquella que le executo el tribujo empresencia de
...Bellido, y que continuando algunas Visitas los dos
...en dicha Curacion que sin saber porque, ni como, ni el
...motivo grato dijo dho Bellido al declarante se quisiese
...concurrir a dicha casa algunas horas que se hallaba de curar
...que no pudo creer el tribujo lo hiciese por esto, si es por
...no hacerle aprovado lo que hasta executado en el hum-
...bre que corre fabrica en dicha curacion, por cuya causa dejo
...pues acia, y acabado de este andando en ella el tribujo, de manera
...que ya tiene al paciente por dejarle muy en breve libre dicha,
...Asimismo dijo el tribujo que habiendo parido Juana Vlago
...muger de Antonio Alonso Vecino de esta Villa una criatura
...y que no pudiendo esta arrojar las segundinas que llamaron
...a dho Juan Bellido Cirujano para que fuese a sacarse, y que

y que diciendo estaba allé Bellido y que confiriendo ambos Cirujanos presente el Medico dela conducta que determinavan no podia parir por ser estrecha de partes y que havia de ser menester mandar la extraccion dela criatura y como quedo que dicho Bellido se fuese a hacer la obra y que no pudiendo executarla que entrase el testigo y que ansy pocos vato le hizese la criatura que tenia agua de bautismo y que le pusiera quedo muy aliviada ansy que cansada, la quedo ansimismo hecho muchos dias como que ya se alentaba; y assimismo dijo el declarante que en Vno delos dias dela semana de septimo de este presente año que fue llamados por Roque Alcalde vecino de dicha Villa para que fuese a su casa a Ver Vna vlcera que tenia la dicha su mujer en Vn pie, y que haviendo pasado a ella que la alla de mala calidad y que Vsando el testigo el dicho Roque y su mujer siguiesse poner mano en dicha curacion de Vlcera que les respondio que pues Bellido havia andado siguiendo sanbos meses en ella, y que le havia dejado por los dias de Navidad pasado del año proximo y Vno por curador que no queria entrar en ella que no fuese consultando primero con dicho Bellido sobre dicha Vlcera presente el Medico dela conducta, y que oyendo esto el referido Roque llamo luego a dicho Cirujano y al Medico de dicha Villa, los quales vinieron a dicha Casa adonde estaba el testigo, y que consultando en Vista de dicha Vlcera vltimamente propuso Bellido havia Vista y seguido el hueso sin dar la criatura sacarsela que la dejo para otro tiempo, en Vista dela qual dijo la enferma y su marido la hauia dejado hasta tres meses sin curarsela diciendo que ya estaua buena, y entendido esto por el testigo dijo que el declarante a pesar inteligencia de dicho Bellido havia podido introducirla a aquel estado, siendo por entonces dela primera especie de caries segunda relacion de Bellido y que ahora hauia pasado ala tercera especie siendose curacion mas difficil y con mas riesgo de poderla curar y que hauia Bellido

en no curarla dos Vezes al dia, menos en aquel que le pone medicamentos cautibos; y que aunque le hizo el testigo a dicho Bellido cargo respecto dela que este le tuvo de diferencia de dos que hauia executado para llebar bien la curacion, que este no quiso conformarse. Por lo qual a peticion de dicho viudo, y de su medico presente dicho Medico que acordo el testigo en esta forma que entendia de ver si llebar dicha curacion en esta conformidad tambien Bellido, y que pudiera de comun acuerdo hauerla de curar cada dia dos Vezes señalando horas para ello haviendo convido en esta forma algunos dias continuados en los venideros que la hauian de executar, y que despues estos hauer tenido Bellido question alguna con el testigo sobre por hauerle quitado dicho Roque Alcalde por dos o tres Vezes que como no hacia mas puntual con las visitas pues hacia esperar muchas Vezes al testigo y algunas de ellas que no parecia, que se retiro sin querer ya passar adelante dicha curacion de forma que hace muchos dias que el testigo hacia sola, y que al tiempo de la ella curando teniendo la dicha que hacer para muchos dias, y aun se considera arriesgada a poderla curar perfectamte que siguiendo asi, y puede decir en razon dello que siempre siguiendo la Verdad y cargo de juramento que hecho tiene en que se afirma, y ratifica siendole leydo y que es de edad de sesenta y tres años poco mas o menos y lo firma juntamte con Juez Receptor dos de fee

Juan Blanes Alcalde Pedro Jacome Cirujano

ante mi Juana Reyes

Juan Francisco Cabello

En dicha Villa de Mora dicho dia, mes y año el referido Procurador Sindico para la prouanca que tiene ofrecida presento por testigo a Juana Reyes mujer de Antonio Munoz

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Vecina de dicha Villa de quien fue Reciuido Al Señor Alcalde por ante mi El Esc.no Juró á Dios y una Señal de Cruz en forma y dixo dicha la hico bien y cumplidamente. y prometio decir Verdad dello que supiere y fuere preguntado Siendolo al thenor del pedimento que antecede a Cuios autos. Dijo que hauia de parido la que declara Una criatura en Verdia del mes de Junio del Año pasado de mil setecientos y treynta, y no pudiendo arreglar las criandinas, y medio mueso, mi hijo me para ello Agenda Alegre de la hija que le asistia, que viendo que hauia quatro dias que hauia parido, y que no les arreglaua, y que se portaua por instancias que hicieron a Juan Bellido Cirujano de dicha parte para que este fuese quien respondio que a El le mouia semejante obra que esta era obra de comedia, y que en esto que no le tocaua no le queria gouar, y que oyendo la respuesta de dicho Cirujano que se marido pasó al Lugar de dicha Villa y le dijo como Ella no queria saber tal parida y su mujer y hauia quatro dias hauia parido y le Estaua mirando, y que dicho Lugar viendo el quanto hico pasar a dicho Cirujano aquella asistiese y que pretendiese a aquel hauer dello pudia sacar que respondio no le podia Lograr, menos que no queria dha asistencia que le quedaua, y que allandose en esta forma, y no atreviendose a adelantar nada dello Bellido, ni a executar la obra que le Explico diciendo que le queria dar abasear comeda pedia diez Reales para ello, que mas queria pagar, que no tocar la obra, viendo que nodaua hiuga El trauajo Cirujano que Declara que declara que El Marido de esta diligencia pasar a pedirla a Pedro Ybañez Maestro Cirujano Vecino en dicha Villa

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

la Buena fauor pagandole su trabajo de Venir a esta casa a asistir a su mujer en el trabajo Cirujano se allaua, y que ella le dixo que si El Cirujano de la Conducta le pidia que hiuia, pero que de otra forma no, y que hauiendo hecho con esta respuesta El dicho su marido diligencias que le pidieron a Juan Bellido pasase a casa de dho Ybañez a pedirselo, lo que executo, pues muy Cerbero estuuieron ellos dos, y que luego Pedro Ybañez le dijo a dicho Bellido aquí tiene muchos Pobres pares hacer la obra, y que le respondio no tenerlos, y que luego discurrieron pasar a Casa de Joseph Ros Vecino de dicha Villa a saber si los tenia del tiempo en que se Exercio Cada Facultad, y que hauiendo Pobres pares tuuo luego Pedro Ybañez puso mano en la operacion hauiendo la Executado muy Cerbero, y hauer recibido la asistencia que de Cirujano, como tambien hauerla pagado la Cantidad de Veinte Reales, i Como Pobre pares, i equalm.te del pares pobres que Cirujano Cobro por ellos Siendo esta obra segun todos dicen de Cirujano medico Siendo esta obra segun todos dicen de Cirujano de la Conducta por no hauerla hecho aquel Cirujano de la que declara siendo pobre a hauer de pagar agradecida a dho Pedro Ybañez. Lo que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que fue preguntado y Aello la Verdad Cargo del Juramento que fecho tiene en que se afirmo y ratifico siendole leydo, y que es de edad de quarenta años poco mas o menos, y no firmo por que dijo no saber firmolo el Sr. Alcalde de que doy fee.

Juan Antonio Alcalde

Ante mi

Juan Ygnacio Cortes

En la Villa de Roa dicho dia mes y año dichos ante
el Señor Alcalde y Procurador de ella parezca
ante el Señor Alcalde y Procurador de ella parezca
ante el Señor Alcalde por ante mi el Escribano, y testigos parezca
Diego Alcalde Cirujano de esta Villa de que doy fe conozco
Alcalde por ante mi el Escribano, y testigos parezca
Dios nuestro Señor y a una señal de cruz en forma
de derecho le hizo bien y cumplidamente y prometió
decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo le al tenor del Interrogatorio que dentro junto a estos
autos. Dijo que con motivo de haverse hecho
a Encarnacion Perez su mujer una Ulcera en
el pie en la primavera del año pasado de Setenta, que
Juan Bellido Cirujano de la Conducta de esta Villa
que por ausente desde que se le arrojo hasta los dias de
Navidad de dicho año, y que por entonces le dio por curada
haviendole curado una vez al dia, mandandole que en todo
lo que pegase se quedara sin poner una disfula y sobre
aquella un pegadillo de cera de todo, y que asi lo hizo el Cirujano
lo, y removido que el Pie no Ulcera por no tener
que curar, y mas dice el Testigo que de alli como a cosa de un
mes que hara pasado Navidad viendo que su mujer
no podia andar el pie y que se le hacia en la herida un
carnecico, que llama a dicho Bellido, y que el Viendole
mando se echase en dicho carnecico unos polbos de alumbre
diciendo que aquello no Ulcera nada, y que no volvio
mas a Verle, y que continuando la enfermedad de la
dolencia en no poder apoyar el pie enfermo por los
Ultimos dias de la quaresma que le parece al Testigo
haver sido fuera a Verla Pedro Llamas Cirujano quien hizo
cargo hecho cruces y viendo Ulcerada dicha herida dijo
que la tenia muy mala, y estava como en el principio

de ella, y que habiendo el Testigo contestado a su muger
a dicho Cirujano siguiera poner como curacion que le
respondio que como fuera en compañia del Cirujano de la
Conducta que si, que que hacia de ser teniendo antes
consulta sobre ello con dicho Cirujano, hallandose en ella
el Medico de la Conducta, y que luego el Testigo dijo
llamar a otro Medico, y a Bellido quienes Confirieron el
hallaron con Ulcera sobre el modo que se le haria de
Ulcera Cada vez que venia haviendo Medico Cirujano de los
de cuydados que hacen tiempo dicho Bellido en Ultimo
que la cura Ultima de Ulcera de Bellido, y de la curada
de por sobre, y haver pasado tanto tiempo despues sin
Verla Cirujano avisado de que no podia curar el Pie
Enfermo, y que convenido el Bellido y Ulcera Cirujano
ambos convinieron dos Veces al dia de mañana y tarde
Cirujanos hasta para curarla que pase Bellido como
Veces hoy semana continuando asi por la mañana, y asi
no todos los dias sin dejarse Ver por la tarde, y que viendo
de el testigo en ellos dias que faltaba asi lo advirtio
y le dijo que como no curaba, y que le respondio Bellido
que el tenia otras muchas Casas a que acudir que lo llamen
que no que le dijo el testigo pues yo no se la hade llamar
quando sepa y haya quedado asi los dias y le hizo curar
y que es Obligacion de Ud. como Cirujano de la Conducta
ser el mas puntual, y que por la omision y descuydo de dho
Bellido le dijo el testigo por Ud. no haver hecho lo que debia
y Ulcera obligado que Ud. quedo a hacerlo de agradecer
a otro Medico llamar hasta que viniese Cirujano o que no
pues que le hacia y Cirujano, que dicho Bellido por Ud. no quiso
de muy Ulcera a hacer dicha curacion de forma que la con dho
Ulcera Ud. y hizo que aun para mucho tiempo. Que es quanto
puede decir en razon de lo que ha sido pre
gu

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

gunta[do] Y todo la Verdad Cargo del juramento que tiene Fecho en[que]sta a firma Y lo firme Siendole Leydo Y que es de hedad de quarenta Y quatro años poco mas ó menos, Y no firma por que dijo no saber firmo lo Juramentado segun lo Rubricado ut supra

Juan Blanco Alcalde

Juramentado

Juan Francisco Cabello

Ante Jayme Perez Botella

En la Villa de Moya dicho dia mes y año Juan Vazquez Procurador Síndico de dha Villa para la prevanza que tiene ofrecida presento por Testigo a Jayme Perez de la Botella Labrador Vezino de la misma Villa del qual el Señor Juan Blanco Alcalde y Juez ordinario de ella por ante mi el Escrivano fue tomo Juramento por Dios nuestro Señor y alla Señal de Cruz en forma y el juro dicha lo hizo bien y Cumplidamente y prometio dezir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al thenor del pedimento que da principio dixo y dixo que hallandose el declarante con Hn dolor de costado que pasa a ver con el Ar. Vazquez Medico de esta Villa, a quien le dixo que que hara para que se le quite aquello, y que le respondio dicho Medico que tomase Hn agua para sudar, y que sino se iba que le sangrase, y que haviendo tomado dha agua y con ella sudado el Testigo y que se hizo dos sangrias con que quedo sano poco mas o menos el que se le fuese dho dolor, y que manteniendose en su casa el Testigo como dho tiene dias sin hallarse nada enfermo, que no sabe

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

dicho Medico para ver Hn Enfermo, y saver como se hallava, y que viendo este que el Testigo yba con dicho dolor, y le dixo, Señor como Medico tome las aguas para sudar y la sangria, y no se enjuguen antes de[l] dolor, porque dijo dicho Medico dejasen y Hechasen se hade hazer, a que dicho Medico, dijo estara Hn Hombre Maneando que se anchara, y que tomando la Muchacha la Muger dicho Testigo que fue en esa ocasion para que el Muchacho Andase hasta aquella ora, y que este le dijo Señores aqui a Menester Hn poco tiempo para Componer hasta se Muchacha que el Testigo Hiziera se dijo para la tarde, hasta ocasion, y que el dho Juzgo Hiziera se dijo para la tarde, hasta ocasion, y que el Testigo al dho dia le dixo, y que hallandose peor, dixeses que la auia tomado y no auiendo parado el Medico a ver al Testigo que le auia hecho que al dia Siguiente le embio Hn Recado al Medico con Hn Hombre a dijo que declarase, porque fuese, y que no auiendo encontrado en casa para dezirla que le dixese dicho a la Muger dicho Medico para que fuese asta Hauda, hasta dijo hazia quanto la Mañana venia a Casa, para que fuese sin embargo dicho Hombre Mandado para ver al Testigo dho Medico, Y[n] Mismo dijo el Testigo que hallandose enfermo, como estaua sin que le viniese el Medico dho agua y Sangria para ello, y que le dijo para Nada al dia Siguiente, para que tampoco le dejo ver por dho Mandado, y que de[s]pues faltos y descuydos de dho Medico, a cuyo el declarante que para algunos Mandados y Vezinos de la Villa que les Sucedio lo Mismo. Que el quanto sabe y puede dezir en Razon de lo que hasido preguntado y todo la Verdad so Cargo del Juramento que tiene fecho en que

se afirma y ratifica Síndico Lego que el testigo depuesto es cristiano viejo ó Moreno y no firma porque dijo no saber, firmolo el Señor Alcalde Mayor de que yo el Escrivano doy fee. Sobre puesto y no haber hallado defecto alguno: en mandado de semejante. Valgame Dios

Juan Mariano Alcalde

Antonio

Ante mi Manuel Ruiz

Juan Francisco Cabello

En dicha Villa de Mora en Veinte y uno de Junio de mil setecientos y sesenta y quatro años ante el Señor Alcalde Mayor Comisionado Fiscal y Juez Receptor de esta causa por su Magestad (que Dios guarde) parezco yo el Escrivano y el Testigo que fue presentado por parte de Don Salvador Vicente de Vilches Villa de quien doy fee conozco y Recibido por ante mi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

Su merced de Vstad mehaga pago de la condenación contra[illegible] costas y daños de dos Libras de troje puros y troje centeno que he hecho à Vstad con la debi[illegible] y costas, a que he respondido Executo Vstad como pa[illegible] justicia, que es el pleito de Juan y pueda dezir en razon de lo que hasta presentado y todo la Verdad so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirme y ratifica, siendole Leydo, Dixo ser de Vstad de quarenta y quatro años poco mas o menos, y no firma por que dijo no saber firmar, lo firmo el de que doy fee=

Juan Blanes Alcalde

Ante mí

Juan Fernandez Castellanos.

Dr. Juan Vidal

En esta dicha Villa de Mora dicho dia mes y año el Expresado Procurador Cortes para la prouanza que tiene ofrecida presentada por Vstad à Juan Vidal Vecino de esta misma Villa de que el Señor Juan Blanes Alcalde y Juez ordinario de ella por ante mi el Escribano, y testigos juramento por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho dixo le daba buena y cumplida. Y presentó dentro Vecindad dada en fuerza y forma jurada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

El Escribano al tenor del pedimento que dio principio à estos autos Dijo: El dia mes y año en el contenidos pasado ante la casa de Juan Bellido Cirujano à afeytarse vna Vez como otras en el año pasado de mil setecientos y treynta que le aze el testigo à dicho Cirujano estando para afeytarse con otros Vecinos que hauia alli para lo mismo dixo que hauia pasado à vna Posada à cobrar la conducta y que hauia hecho diligencia para que le diesen vna fanega de troje puro por la condenación y que no solo dixeron si es de troje centeno que hauia en la premisa y que dixeron el dicho Mesadero hauia dicho Vendia à cortar la barba, que dijo dicho Cirujano hauia dejado otra barba que tenia cortar menos, y que luego hauia cogido al que le dejó el troje centeno, dejando la troje con que afeytaba al otro, y tomando para este otro, y que afeytandole se quejaba el dicho Mesadero de que le hacia mal, y que cortando le dijo dicho Cirujano Bellido que tambien el tenia rebaja de troje Centeno, que algunos le pagan con troje puro lo afeytaba con rebaja de troje puro, y algunos dan troje centeno con rebaja de troje centeno, y que todo esto lo refirió dicho Cirujano ante el testigo, y otros Vecinos que alli se encontraban hacen la jactancia dello, y que de estos mismos barios, y pasajes dicho el testigo à dicho Cirujano hauer

executado en barbas y sangías con algunos navajazos y heri-
nos de dicha Villa. Que es quanto sabe y puede decir
En razon de lo que ase sido preguntado sobre el contenido
de del pedimento, y todo la verdad so cargo del jura-
mento que fecho tiene en que se afirma y ratifica
Siendole leydo y que es de edad de treynta
y tres años poco mas ó menos, y no firma por
que dijo no saber firmolo el Sumario de que doy fee=

Juan Blanes Alcalde Antemí
Juan Francisco Carbó

tt. Vicenta Perez

En esta Villa de Mora dicho dia mes y año Juan Hizquierdo Procurador
Sindico de dicha Villa para la presente que tiene ofrecida presen-
to por testigo a Vicenta Perez muger de Joseph Perez Herrera de
dicha Villa, de quien el Señor Juan Blanes Alcalde y Juez ordina-
rio de ella por Antemí el Ynfrascripto recibió y tomo juramento por Dios
y una Señal de Cruz en forma en que
lo hizo bien y cumplidamente y prometio decir Verdad en lo que fue-
re y se le preguntare Siendole al tenor del pedimento que
de principio a este y dixo, que hallandose la declarante con-
muy grandes ganas de parir, y no pudiendo llegar, y hallarse muy ago-
biadas por andar ya asi hace algunos dias, que llamo el dicho su Mari-
do a Juan Bellido Cirujano, para que le ayudase y asistiera a par-
ir, y executara lo que debia, y que haciendo Hecho este, creyendo
que no adelantaba nada el parto, que fue a llamar al dicho su
Marido a Pedro Ybañez Nuestro Cirujano, hallandole en otra
Villa, quien con Ruegos logro el que viniera, y que siendo ami-
bos Cirujanos sobre la Operacion y operacion que le avia de hacer pa-
ra que pariera la declarante, y convenidos, que dho Bellido tomo dho
Yerro para sacarle la Criatura, y que no pudiendolo conseguir, y haciendo
le mucho daño alegue declara, que de cansado lo dejo, y tomo la Tijera
y que entrando a la Operacion el dicho Ybañez Cirujano que muy con
brave le saco la Criatura, la que quedo aqui de Bautizar,
no haciendole mucho daño como el otro Cirujano, Por lo que
la que declara le esta este muy agradecida y aunq sobre le hallan
obligadas a Remunerarle el favor que le hizo. Que es quanto sabe y
y puede decir en razon de lo que a sido preguntada sobre el contenido
del pedimento, y todo la Verdad so cargo del Juramento que tiene
prestado en que se afirma y ratifico siendole Leydo y que es de ed-
ad de Veynte y ocho años poco mas ó menos y no firma porque
dijo no saber firmolo Su Merd de que doy fee=

Juan Blanes Alcalde Antemí
Juan Francisco Carbó

tt. Juan Perez Perez

En dicha Villa de Mora dicho dia, mes y año Juan Hizquierdo
de Procurador Sindico de dicha Villa para la presente
que tiene ofrecida presento por testigo a Juan Perez Perez
Labrador Vecino de dicha Villa de que doy Fee Ante
Juan Blanes Alcalde y Juez ordinario de ella por
ante mi Ot. Vecina, y tomo juramento por Dios
nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de
y Ot. que dicho lo hizo bien y cumplidamente. Y que
metio de decir Verdad de lo que supiere y fuere pre-
guntado y siendole al tenor del pedimento que a pre-

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DVO.

cipio à ellos autos Dixo que assentaba y assentó lo confirma
gue, hijos, y Padre Confesor que assistio al Pr. Cris
tobal Vazquez Medico de dicha Villa para que
pasase à la Visita del declarante à Vertos, y que ha
viendole Examinado los encontro à todos con calentura
y que les Vecho las Vnciones, y Vesperas que hauian
de tomar, y que hauiendo pedido y suplicado les hu
biesse dicho Sangria sin embargo de estar en
tendido dello dicho Medico que todo y passo esta
mucha omision y descuydo pues passaban seys, ô
ocho dias sin benirlos à Visitar, y que para siempre
que hauia de hir à la Visita de Tembleque acuerde
y que algunas veces, con esta diligencia se ol
vidava, y dejaba de hir que es grande culpa y re
de dixo en Verdad dello que hasiendo preguntado y to
la Verdad so cargo del Juramento que tiene pres
tado Confesó, y ratificó siendole leydo
do y que es de Edad de Veynte años poco
mas ô menos y no firma por que dijo no sabe
firmarlo Lo mandó el dicho Juez que doy fee = Sobre puesto
aun = Vala =

Jean Blanes Alcalde — Ante mi
Juan Francisco Cobos

Ytt. El Pr. Dn. Jacinto Cezilio Alvarez

En la Villa de Moras, dicho dia mes y año, Juan Vazquez
para la probanza que tiene ofrecida como Procurador Sindico
de dicha Villa, presento por Testigo al Pr. Dn. Jacinto Cezilio

Treinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DVO.

Alvarez Vezino Residente en dicha Villa, de quien el Señor Juan Blanes
Alcalde y Juez ordinario de ella, por ante mi el Escr. Real y de Nro Juzgado
mento por Dios nuestro Señor y a la Señal de Cruz conforme y el juro
dicho le hizo bien y cumplidamente y prometio decir verdad en lo que fue
pere y fuere preguntado, y tocante al Thenor del pedimento que dan
principio autos y autos. Dixo haver sido dicho à Pedro Blanco marchante
Cirujano que fue de Juan Bellido Cirujano Residente en esta Villa, que los
ame le avia dado orden no pasase à assentar alos Casas, los personas
contenidos en dha Lista, que dijo le avia entregado, y que entre otros estaban
Comprehendidos los del Forastero de otra villa, y algunos otros Prohombres y hijos
de familia de ellos, que tenian de costumbre assentarse en sus Casas, y que esto
era porque los de esta villa no le deban Sus Sueldos por hir a otras Casas,
y que los demas Vezinos siempre y quando iba de Marchante a barbear los
le deban à el, Su Sueldo, ô diuidendo por barbas, y que sin embargo de
esso no quiso passar à ello, aque le respondio y dijo el declarante pues
poco Razon tiene de Amo de darle esa orden, porque hoque es alos
del Forastero por Vn capitulacion, tiene Obligacion de hir
à assentarlos a sus Casas, Sindole dicho Sus Sueldos pero menos
mucho el Regalo como Vezino que le haves, respecto alos demas
tambien, pues mas quita que ganar. Que es quanto sabe y puede
decir en Razon de lo que contiene dicho pedimento, y todo lo Verdad so
cargo del Juramento que tiene prestado en que se afirma y ratifico en
de Leydo y que es de Edad de Veynte y siete años poco mas ô menos
y lo firmo Junto con Su Merd. de que doy fee.

D. Jacinto Cezilio Alvarez

Ante mi
Juan Francisco Cobos

Jean Blanes Alcalde

fees

Doy fee de el Infrascripto Escno como esta pieza de autos consiste enquinze ojas útiles. Y para que conste la firmé ut

Juan Franco Cortes Escno Rl

Mora Año 1531

De oficio de la Rl Justicia contra Juan Bellido Cirujano habitante en esta Villa de Mora, sobre q en razon de cierta cuchillada, con la qual entendio Rl Justicia q de algunos dias a esta parte Juan Bellido con algunas mugeres, por ocasion de algunos ruidos de aquellas noches

Auto de Offio

En esta Villa de Torres a quatro dias del mes de Agosto de mill setecientos y treynta y tres años el Señor Juan Alonso Alcalde y Justicia ordinario de ella Dixo que respecto de haver llegado a su noticia que Juan Bautista Orejana residente en dicha Villa, con la fuerza entrada de este estilo a las casas de los Alcaldes de dicha Villa a Tomar las Varas y demas Insignias pertenecientes a su Empleo, que le tenia alguna Sospecha pudiera suceder algun desorden de ellas, y que si se llegasen a entender se avia de seguir un escandalo en dicha Villa, y que para poner remedio en esto debia mandar y mando hazer este auto de Offio y que assi mismo se examinen los Testigos que fueren necesarios. Y por este que firmara assi lo proveyo y mando y que doy fee.

Juan Alonso Alcalde — Ante mi Juan Francisco Cortes

En la dicha Villa de Torres en el referido dia quatro de Agosto de mill setecientos treynta y tres años el Señor Juan Alonso Alcalde y Justicia ordinario de ella hizo parecer ante si a Thomas Agustin Vecino del referido Lugar an Pagello Vezina de la misma Villa, de quien recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz conforme, y por mi fue dicho Verdad dira lo que supiere y le fueren preguntado Y siendolo al thenor del auto antecedente pronuncio de ello. Dixo, que con el motivo de Amor la delarante una hija Casada llamada Thomasa Pagello con Joseph Alonso menor Vezino de dha Villa, y estan este enfermo Lleve muchos meses

que le oyó dezir a la dicha su hijo que Juan Bellido Cirujano de esta Villa, parando a Bellido ase Marido, que le auia Bisitado muchas Veces para si queria descasarse Con Ella Casamiento haciendole algunas promesas y ofreziendole que quando seguidara pleitos, que le ayudaria, para que Cresse la Criaturas, y que siempre le auia embiado agassar y que Muchas Vezes no estando el dicho su Marido en Casa que la auia forsado a yazer Con el dicho Bellido, para que auia podido tubiese de ello y las tuse de Casa, y que muchas Vezes dezia le dezian algunas Cosas della Bolver, para el dicho su Marido, que no la auia querido hazer alli, solo por el motibo de que para para dezirlas a la Casa de dho Cirujano, la que no auia querido hazer Jamas, Que asimismo oyó dezir a la dicha Declarante a dha Ana hija que tiene Casada con Joseph Vizente llamado Benitez Sargento Vezino de esta Villa, que el que sienbe no dize en esta Villa, que el dho Bellido Cirujano le auia tambien Solicitado hasta tres Veces, y que por no querer acenbla a sus propuestas, que le auia amenazado diziendo, que no quiere hazer lo que le pide, procura descargarse bien en Seguida, que sino estubiera Ynquieta, y de no esquibarse. Que es quanto sabe y puede dezir en razon de dho auto de ofizio y toda la Verdad Juramento del Juramento que tiene prestado en que se afirma y retifica siendole leydo y que es de Edad de Sinquenta y dos años poco mas o menos y no firma no porque dize no Saber, Firmolo Su Merd. de que doy fee.

Juan Blanes Alcalde — Ante mi — Juan Francisco Cortes

Tt. Thomasa Sargento

En dicha Villa de Ynca dicho dia mes y año dicho Señor Alcalde hizo parezer ante si a Thomasa Sargento Muger de Joseph Pons menor Vezina de esta Villa, de quien Rezivio Juramento que le hizo por Dios nuestro Señor y a la Señal de Cruz en forma, y prometio dezir Verdad

dello que supiere y le fuere preguntado Siendole al thenor del auto que se procede a este. Dixo que en la ocasion de estar el Marido della que declara, hace mucho tiempo enferma, que Juan Bellido Cirujano desta Villa, que ajudo a Bisitarle y curarle siempre que atendido que hazer, y que en esa entrada, que le Bisitaba muchas Veces se declarandose para que condescendiera con su gusto, haziendole algunas promesas, y ofreziendole nos ayudara a pleitos, que quien de esta suerte que le ayudaria para Criar la Criaturas, Que en dha ocasion no estando el dho su Marido en Casa, que se forzo Bellido con Violencia a que yazera Con el, apasionandose dha parte, pero que como ella pudo siempre hizo la mas grande resistencia y salio de Casa, y que para el, no bien pudo bolver su atencion, que le Dixo a que fuera a su Casa en tiempo que tenia su Muger fuera desta Villa, pero que Jamas queria hazer, y que diziendo Bolver para el dho su Marido, que auia hecho a su Casa por la Bolver, pero que aunque fue, fue que embiaba por ella, o Dizia que el Volviera a la Casa della que declara a hacer lo, Que siempre le Dezia lo declarado, a las muchas porfias y instancias que le hacia, que ella no era del Corte de Mugeres que hacian esso. Que es quanto sabe y puede dezir en Razon dello que contiene dho auto, y toda la Verdad Juramento del Juramento que tiene prestado en que se afirma y retifica siendole leydo y que es de Edad de Sinquenta años poco mas o menos, y no firma porque dize no Saber, Firmolo Su Merd. de que doy fee.

Juan Blanes Alcalde — Ante mi — Juan Franco Cortes

Tt. Margarita Herrera

En dicha Villa dicho dia mes y año, dicho Señor Alcalde hizo parezer ante si a Margarita Herrera muger de Pedro Joseph Lizandara Vezina

Quinto mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

dela misma vezindad aquien auiendo Juramento que le hizo por Dios nuestro Señor y alla Señal de Cruz enforma, y prometio decir Verdad delo que supiese y fuese preguntado, Fundado el Tenor del auto que de pedimento de este. Dixo que con el motiuo de tener Su hija enferma de Viruelas y con sospecha de ser demala Calidad, que llamo a Juan Bellido Cirujano dela misma para que la viese y diese Remedio y que este luego fue dela Casa dela que declara, y que despues de hauer visto la hija de este dicho Cirujano, que este le pidio a declarante con Vn Jarro que llevaba en la Mano que por Vn Real, ya por otro juramentado declarante, y que este le dijo que se estuuiese quieto, Que luego dicho Bellido le respondio diciendo que Vn quarto hauia Vn Vezino, que se hallaua Viudo, por tener la Muger fuera que le estimaria mucho, a que le respondio dicho declarante con Dios que ella no era Muger de esos Melos, y que replicandole con Imperio el dicho Bellido, que le dijo Calle, y no me hable de eso, Que por la misma respuesta le dio cuyo tenor dho Cirujano de Vista y Vidriera dela hija de este, que se Muria. Que es quanto sabe y puede decir en Razon dello que ha pedido y enbuelto dho auto y todo la Verdad so Cargo de dho Juramento que tiene prestado enque se afirma y ratifico Siendole Leydo, y que es de hedad de Veinte y vn años poco mas o menos y no firma por que dijo no saber firmar Siendo Testigos Juan Blasco Alcalde Antonio Juan Joseph Conill

Ante mi Juan Vizente de Leonardo

En la Villa de Morata dicho dia mes y año dicho Señor Alcalde hizo parecer

Quinto mrauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y VNO.

ante si a Juan Vizente de Leonardo Vezino de dha Villa de quien recibio Juramento que le hizo por Dios nuestro Señor y alla Señal de Cruz en forma, y prometio decir Verdad delo que supiese y fuese preguntado, Fundado el Tenor del auto que de pedimento de este. Dixo que con el motiuo de tener Su hija de diez y seis años en Cama que Juan Bellido Cirujano de dicha Villa que entra en esta Casa con mucha frequencia a darle Cura, y que ha oydo a la Hija el declarante dho Bellido, Como le decia a sus hijas que se quitasen entre las piernas, para Ver mejor la Llaga, por cuya Causa el testigo se puso empeño para mas asegurarse si era asi, lo que auiendo oydo y que auiendo reconocido Vn el declarante como la tenia entre las piernas, y que durante el poco tiempo que dio la Cura su hija con dicho Bellido, que le Observo a este como por dos Veces le auia puesto las manos en dhos pechos, y que su hija le decia, Señor estese Vsted quieto porque Sino me Rio, Que concluyda la Cura se fue Bellido a sentar, y que Volviendo este al otro dia, que le dicho padre, que le dijo Señor Bellido Se le estime a Vsted mucho el favor que me hace de enseñar a mi hija, y asi debe decirle que siguiese que aprender de Leer Se meta en su Casa, Hagan Vsted con Dios, con lo que dicho se fue, sin hacer mas cuenta para dicho fin que esa causa. Que es quanto sabe y puede decir en Razon de lo que contiene dho auto y hecho preguntado y todo la Verdad so Cargo del Juramento que tiene prestado enque se afirma y ratifico Siendole Leydo, y que es de hedad de

querembos q̃ fale años poco mes ó menos q̃ le fáme Juntamente con su mu
ger el Señor Alcalde dijeron dos fueron enmendados: ojo: para: o: Vale

para: Juan Vicente Leonar

Juan Blasco Alcalde

Juan Vicente Leonar

Ante mí

Juan Jph. Cortés

Ft. Josepha Bone

En la Villa de Ayerbe dicho día mes y año dicho Señor Alcalde hizo parecer ante sí a Josepha Bone mujer de Ramon Remo vecina de dicha Villa de quien recibió Juramento que le hizo por Dios nuestro Señor y a la Señal de Cruz en forma y prometió decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndole el Thenor del auto que de principio a este. Dijo que con el motivo de tener el Alcalde de la que declara dhas preñeces que para Juan Bellido Cirujano aprontarle mano cuello para su curación, y que ella declarante por diferentes veces que se puso Bellido asegurándola y asegurando que le dejase estar bastante porque temía aquella y enquieta no le iría muy bien, y que quando curaba al dho su marido que le pedía a la que declara en el pie y hacía otras cosas y gestos no acostumbrados, y que luego que fue marido fallecido, con dicha ocasión de haver entrado dicho dho Bellido en su casa y viendo después proseguía en ir a ella y continuar estos llamados, que le Dixeron la parienta de la casa la que declara y se iba ella de otra Vecina para cubrir estos llamados y quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntada y contiene dho auto y todo la Verdad so cargo del Juramento que tiene prestado en que se afirma y ratifica siéndole leydo y que es de edad de treinta y ocho años

Ante mí

Juan Jph. Cortés

4

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO.

para mes ó menos q̃ firma porque dijo no saber firmó el que nombró la que declara: Enmendado: dijo: Cuna: Vale

Juan Blasco Alcalde

Ante mí

Juan Jph. Cortés

Ft. Josepha Lazaro Perez

En dicha villa de Ayerbe dicho día mes y año dicho Señor Alcalde hizo parecer ante sí a Josepha Lazaro Perez Sirvienta vecina de dicha villa de quien recibió Juramento por Dios nuestro Señor y a la Señal de Cruz en forma y que hizo dijo Verdad en lo que supiere y fuere preguntada. Y siéndole el Thenor del auto que de principio auto. Dijo que hallandose el Cirujano en casa cuando dicho Thenor dha declara entró en dicho día a curar a dho Juan Bellido Cirujano de dha villa, y que entre las diligencias que para dha Cura dijo dho declarante dho Bellido que en dicho día fuese por la mañana, se avia hido le muger del Cirujano a curar a dho Cirujano a Curar a dho hijo, y que se entró en dha Cozina con dha hija del Cirujano, y que oyendo el mor, y movimiento de silla, entró en Cozina, y que dha su hija dijo ay ay, estoy quieta, que siguiendo el declarante dicho Thenor y entró allá, ver lo que era, y que encontrando ya Silenciosos entre Cozina el referido Cirujano y su hija, que les dijo, pues que hacen ahí como no entran a curarme, y que luego le hicieron ser hacer advertido mas de lo que lleva dho, en este Declaración; Y que despues que tomo estado de Casada la dicha su hija llamada Ysabel Bernú Pano con Juan Pano dijo Sirvientes y que le acordo dicho el declarante a dicha su hija, que si hubiera querido los malos, que avia podido, pues Juan Bellido Cirujano le avia sobado

de Cruchas Vezf. tanto de Mora, como de Caudete, para que fuese
pr lo aué embiado con Abóg. y que esto lo Vióa acompañar para que
lo estuche el testigo a que le dixeran que pr buenos el Cirujano
confesó cassa que éba y Veníe tenía no teniéndo que hacer estas
pretensiones ante Sanidad. Que quanto sabe y puede decir
en razon de dha causa y dello que hasta presente y todos los
Vistos lo Cargo del Juramento que tiene prestado enque se
afirmó y ratificó siendole leydo y que es de edad de cincuen
ta años poco mas o menos y lo firmó Junto conmigo dho
de que doy fee. Joseph Gaspar Pons

Juan Plano Alcalde

Ante mi

Juan Franco Calbet Escno

Fees.

Doy fee Yo el Infrasto Escno como esta fuera de Audos conviene
enquanto a este Vistos. Y enque así consta lo firmé

Juan Franco Calbet Escno

Selo mas antiguo

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

Determinacion de los dichos

Juan Geronimo Perez Escno de Fechos del Ayuntamto de esta Villa de Mora instado, y Requerido por los Señores que lo componen para que les dé, y entregue Copia de los Acuerdos que abaxo se hara mencion Certifico, y Doy fee como en el Libro de Resoluciones que dho Ayuntamto tiene entre otros Acuerdos ay uno cuyo thenor de palabra a palabra es el Siguiente. En la Villa de Mora a dos dias del mes de Junio de mil Seteci entos treinta y un años y en las Casas de su Ayuntamto como es de uso, y costumbre los Señores Juan Lopez, y Geronimo Campos Alcaldes: Juan Cerezo, Jacinto Lopez Chiche, y Roque Vizquierdo Regidores, y Juan Ruiz quierdo Procurador Sindico Pers. Ayuntamto de dha Villa. Por dho Juan Cerezo Alcalde Primero fue propuesto Que por quanto el Dr Christoval Ruiz quierdo Medico, y Juan Bellido Maestro Cirujano, ambos hauian concluido con sus Capitulaciones, y tenor pactado en ellas en caso de despedimiento que este hauia de ser en tiempo abil, para que cada qual buscase su conveniencia. Respecto de hauerme dado algunas quexas de los Vecinos tanto de la Villa, como de las Masadas, que ellos no cumplieu exactam. con sus empleos: Que por tanto hazia esta Representacion, y de los Señores

oído, y entendidos todo lo arriba alegado de comun con
senzim. Resolvieron se despidan dhos Medico, y Cirujano
y que para ello passen con Real político Jacinto Es-
cariche, y Roque Hizquierdo Alcs. Respecto de ha-
llarse el Alcs. primero en otras ocupaciones de la
Villa, y hecho que sea dho despedim.to passen a poner
lo en noticia del Cno. de Fecho de dho Ayuntam.to
para que lo ponga en el Libro de Acuerdos por fee
dilligencia. Y en esta forma se celebro este Acuerdo y
Ayuntam.to y lo firmo por sus Mercedes lo que yo
con Junto con mi el Infrascripto Cno. de Fecho
que presente fuy a todo ello de que Certifico y doy
fee = Juan Planes Alcalde, Juan Cerco Regidor, Ja-
cinto Escariche Regidor, Juan Hizq.do Procurador Sin-
dico = Y Dn Man.l de dhos Señores del Ayuntam.to
Juan Geronimo Perez Cno. de Fechos

Relacion de lo despachado

En la Villa de Mora a cinco dias del mes de Junio de
mil Setezientos treinta, y un años, y en las Casas de su
Ayuntam.to parezieron los Señores Jacinto Escariche, y Ro-
que Hizquierdo Alcs. y Ante mi el Cno. de Fecho
hizieron Relacion haver despedido al Dr. Christo-
val Hizquierdo Medico, y a Juan Bellido Maestro
Cirujano en la forma y manera que se acordo en el
antecedente Acuerdo. Y para que conste lo pongo por di-
lligencia y lo firmo por el que supo dhos Señores de que
doy fee = Jacinto Escariche Alcs. = Juan Ge-
ronimo Perez Cno. de Fechos

Obedecimiento de la carta orden

En la Villa de Mora a Veinte y quatro dias del
mes de Junio de mil Setezientos treinta, y un años
y en las Casas de su Ayuntam.to como es de Uso, y Costumbre

Sello quarto, veinte mr.s
Años de mil
setecientos y treinta

los Señores Juan Planes, y Geronimo Campos Alcaldes
Juan Cerco, Jacinto Escariche, y Roque Hizquierdo
Alcs, y Juan Hizquierdo Procurador Sindico Perso
Ayuntam.to de dha Villa, que en atencion de una Carta
Orden que se les havia notificado por Miguel Nicolas
Aznar Escr.no R.l a instancia de Miguel Monte
sinos Vezino de la expresada Villa, la que havia
sacado por testim.o del Juzgado del Caballero Corre-
gidor de la Ciudad, y Partido de Teruel, la qual havia
sido expedida por los Señores de la R.l Audiencia
de la Provincia de Zaragoza en el año de
Veinte y nueve, por la que se manda que las Villas
y Lugares de dho Partido no puedan despedir, ni ad-
mitir Medico, Cirujano, y Boticario, que no sea
con Concejo General de Vezinos. Y que Respecto de
no haver hecho el Ayuntam.to notorio de tener en
su Casa Orden, ni haverles notificado hasta de
a hora, hecho de Cumplir con los Ordenes de
dhos Señores Acordaron poner en practica su contenido
para el mas devido y Exacto acomplim.to de lo mes-
pleo. Y en esta forma celebraron este Acuerdo, y
Ayuntam.to y lo firmo por sus Mercedes lo que

supieron, Junto con mí el infrascripto Esno de Fechos
de que doy fee = Juan Planes Alcalde, Juan Cerco
Regidor, Jacinto Cerdche Regidor, Juan Hizquier
do Procurador Sindico = Por Man.do de dhos Señ.res
del Ayuntam.to Juan Geronimo Perez Esno de
Fechos

Determinacion del Concejo General

En la Villa de Mora á dos dias del mes de Julio de mil Setezientos treinta y cinco años, y en las Casas de su Ayuntam.to como es de Uso y costumbre los Señores Juan Planes y Geronimo Campos Alcaldes: Juan Cerco Jacinto Cerdche y Roque Hizquierdo Regidores y Juan Hizquierdo Procurador Sindico Personero del dho Ayuntam.to de dha Villa, Juntos, y de comun consentimiento Resolvieron, que para el dia tres del presente mes arriba mencionado se tuviera Concejo General del Comun a las dos horas de la tarde, sobre la Vuelta de Medico y Cirujano; y para ello se hiziera saber por publico pregon en los puestos acostumbrados de dha Villa por Domingo Hernandez Nuncio, y Corredor publico de la Referida Villa: Lo qual firmo dhos Señores del Ayuntam.to Celebrado el Acuerdo, y lo firmo por sus Mercedes por los que supieron, Junto con mí el Esno de Fechos que presente fuí a todo ello de que Certifico, y doy fee = Juan Planes Alcalde Juan Cerco Regr Jacinto Cerdche Regr Juan Hizquierdo

Procurador Sindico = Por Man.do de dhos Señores del Ayuntam.to Juan Geronimo Perez Esno de Fechos

Nacen Juron

En la Villa de Mora dho dia mes y año arriba mencionados y en las Casas de su Ayuntam.to ante la presencia del Señor Juan Planes Alcalde, y dem.o el infrascripto Esno de Fechos comparecio Domingo Hernandez Nuncio y Corredor Publico de dha Villa, el qual dixo: hauia pregonado el Concejo General de Comun en los puestos acostumbrados de ella sobre la dispe dida ó Conducion de Medico y Cirujano que se tenia el dia tres del corriente mes de Julio a las dos horas de la tarde. Y para que conste lo pongo por diligencia, y lo firmo su Merced, Junto con mí el Esno de que doy fee = Juan Planes Alcalde = Por Man.do de su Merced Juan Geronimo Perez Esno de Fechos

Otra del Concejo

En la Villa de Mora á tres dias del mes de Julio de mil Setezientos treinta y cinco años, y en las Casas de su Ayuntam.to como es de Uso y costumbre los Magnificos Señores Juan Planes y Geronimo

Campos Alcalde: Juan Cerco, Jacinto Cecíche, y Roque Vizquierdo Regidores, y Juan Vizquierdo Procurador Síndico para Ayuntamiento de dha Villa, Convocado, y Convocado el Concejo General por Domingo Hernandez Nuncio Publico (segun consta por la Razon mencionada del antecedente Acuerdo) En su consequencia para este dia determinado concurrieron los Vecinos infrascriptos y siguientes: Felix Cecíche, Jayme Leuz Montagudo, Raymundo Vicente, Fran.co Pablo, Antonio Rioxe, Simon Cecíche, Jayme Cecíche menor, Ignacio Monteiro, Joseph Lanz, Miguel Navarro, Fran.co Lanz menor, Juan Fermentin de Felipe, Miguel Gil mayor, Joseph Cerco, Juan Navarro, Mathias Lenz, Miguel Juan Matheo Lauriano Cecíche, Miguel Garcia Miguel Lopez, Miguel Gil menor, Miguel Vicente, Felipe Garcia, Ignacio Cerco, Juan Barbon, Silvestre Lerate, Domingo Lerate Miguel Lanz, Pedro Nicola, Esteban Nicola, Antonio Vayo, Diego Estafme nor, Fran.co Casas Ayzpuzua, Miguel Carpintero, Jayme Campos, Pedro Mauricio Juan Fran.co Garcia, Miguel Nicola,

Antonio Lanza, Geronimo Cecíche Miguel Sancho, Joseph Nedo Aubo, Valero Perez, Barth.e Nedo, Pablo Cecíche, Pedro Vicente, Roque Nicola Barth.e Lenz, Fran.co Lanz, Bernardino Nedo, Miguel Rof Salabroso, Jayme Leuz Boteza, Pedro Antonio, Juan Sebastian mayor, Barth.e Lenz, Jayme Lenz, Miguel Juan Lenz, Geronimo Lenz, Miguel Juan Monteiro, Cosme Monteiro, Thomas Lanz, Manuel de Lanza, Juan Nicola, Bruno Benavente, Miguel Juan Cecíche, Pedro Martin de Braulio, Juan Fermin Simon Sanz, Antonio Sebastian, Miguel Nedo Texedor, Juan Vidal, Miguel Juan Cerco, Joseph Rof Montenero, Jayme Leuz Campillo, Fran.co Esteban, Miguel Juan Vayo, Sebastian Nedo, Roque Vazquez menor, Jayme Nicola Geronimo Nedo, Juan Sebastian menor, Miguel Coella, Barth.e Martin, Pedro Cerco, Barth.e Cecíche, Vicente Fermin,

Quinze maravedis:
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Miguel Basabe, Pedro Martín del Cojo,
Juan Lizandara, Juan Vicente Campido, An
tonio Perez Mathias Navarro, Miguel
Martín, Miguel Juan Hedo mayor, Miguel
Juan Hedo menor, Manuel Hedo, Joseph
Agustín, Joseph Martín Calla, Joseph Dol
Juan Alfaxarin, Joseph Alfaxarin,
Domingo Ciriche, Joseph Perez Coulla, Jho
mas Hedo Miguel Hernandez, Juan An
tonio Sebastián, Roque Hedo, Joseph Al
cala, Antonio Martín, Bernabe Perales,
Miguel Sancho, Barth.e Garcia, Juan
Bernal menor, Juan Bernal mayor, Theo
doro Navarro, Miguel Montesinos, Fran.co
y Olea, Roque Navarro. Y assi Congregados
y Juntado dho Concejo fue propuesto por dho Juan
Cerezo Alcalde de Cano, que en atencion de
haver cumplido las Capitulaciones hasta
hacer medico, y Cirujano, y haver tenido
algunas quexas de ambos por algunos de
sus vinos, havia pasado el Ayuntam.to a hacer

dicho por la facultad y costumbre que hasta de a
hora havia tenido; pero en atencion de haver
sido de gusto que por el S.r Acuerdo le
havia sido expedido una Carta del año pasado
del Veinte y nueve, por la que se manda que ya
a semejantes actos de admitir, o despedir
Medico, Cirujano, y Boticario, le tenga Con
cejo General: y queriendole Conformar
dho Ayuntam.to en todo con esta S.r Reso
cion, ha determinado Convocar algunos
Concejo los Vecinos, para poner en practica el
S.r Orden, tomando por votos secretos segun
cuerdo en caso que no den por aprobado lo exe
cutado por dho Ayuntam.to Y haviendo oido esta
Proposicion todo el Concejo General, por al
gunos dellos que concurrieron a el lo mismo
y algunos de nuevo de nuevo, diciendo lo estava
en secreto; y en vista dho Ayuntam.to lo llamo al
Nuncio para que truxesse abas y Judias para
Executar los votos como mandaba el
Orden, y al mismo tiempo muchos mas de la
mayor parte dixeron Voluntariam.te de
sian votos Secretos, que les daban por bien

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

hecho lo mandado por dho Ayuntam.to y Vien
dose tan pocos del contrario bitoriosos, estos
salieron dho Concejo por estar cerrado
a la puerta della Calle y Vista la Justicia
lo abierto que se salieron los Regidores ya
no hazerlo boluer, y no quisieron: y al mis
mo tiempo todos los Circunstantes que queda
ron en Voz alta llamaron a dha Justicia
diziendo se boluiera aunque, y que los esperas
que no tenian nueva de tales personados: los
que concurrieron fueron los que van nom
brados en este desde el primero hasta el que
hace numero noventa y tres: y de los Vltimos
tres Vltimos nombrados, que no ay robaron ni
Grobaron, y otros se salieron sin deliberar
y despues Hauiendo dho protestaba, y con
tinuando dho Concejo se determino por todos
los votos, que para la admision de nuevos
Medico y Cirujano, se diesse Oposicion: Y
esta forma se celebro el Concejo General

y le firmo por los Señores del Ayuntam.to por
los que supieron, junto con mi el infrascripto
Esc.no de Fecho siendo presentes a todo ello por
testigos Juan Vicente Manzebo Vecino
en dha Villa, y Carlos Lopez mancebo, y Ve
cino en la de Rudielos, y de presente hallan
dose en esta de que Doy fee =
Juan Blanes Alcalde, Juan Cerco Alcaldor,
Jacinto Cerdeche Alcaldor Juan Vizquierdo
Procurador Sindico = Por Man.do de dhos
Señores del Ayuntam.to Juan Geronimo Pe
rez Esc.no de Fecho: Concuerda este traslado
con los originales que quedan en mi oficio a que
me Refiero, el que Va cierto y Verdadero. Y pa
ra que conste en conformidad de lo mandado por
los Señores del Il.re Acuerdo de la Audiencia de
Zaragoza, y de Ped.mo de dho Ayuntam.to
Doy la presente Copia en la dha Villa de Mora
a quatro de Agosto de mil Setecientos treinta
y cinco años de que doy fee =

Por Man.do de dhos Señores

Juan Geronimo Perez Esc.no de Fecho

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y uno.

Ex.mo Señor

Señor:

En cumplimiento del Despacho de V. Ex.a que se ha presentado a la Villa para que informe lo que se le ofrezca sobre la pretension de algunos Vezinos de la Villa en la Conduccion de Medico, y Cirujano, Remita los autos, y Acuerdos hechos en dicha razon: de vedezir, que respecto de no tener hechos algunos de los decididos de estos por hauer parecido no serian necesarios, que a hora para satisfazer a V. Ex.a los a formado, que son los adjuntos, por los quales se justifica la conocida falta en la asistencia del Medico a los enfermos, y en particular a los habitantes en las Masadas, y notarse igual descuido en el Cirujano, y amas constar al Ayuntamiento, que con la precisa entrada de este en las Casas, se tomaba algunas libertades poco decorosas a los dueños, y que si llegavan a entenderse hauia de seguirse con escandalo, siendo preciso tomar providencia para nueva Conduccion en el

Jueves dia dos de Julio vno consta del Acu-
do que ā Compañia se convocō Con-
jo General ā voz dexita por los puestos
acostumbrados para el dia tres, y aun-
que no concurrieron todos los Vezinos
por que no quisieron, fue por los que
concurrieron por la mayor parte de
ellos botado en voz, y aprobado la R
solucion que la Villa hauia tomado
determinando en aquel se diesen los Conductas a
Oposicion, cuyo medio se tiene por impra-
ticable por los Gastos que se ofrecen,
viendose ofrecido en aquel Oriteria,
confusion, saliendose vnos, y entrando
otros sin poderlos contener la Justicia
Y deuando dar salida ā esta depen-
cia Reconociendo que de juntar nue-
vo Concejo podian ocasionar alguns
disturbios por lo impracticable que
el Celebrar este con orden, assi por q
los Concejantes llegazan al numero
de quatrocientos, y no ay puesto do
de poderlos juntar en orden, como p
que Estando señalados de diferen-
tes Vezindades, segun de temer al
gun disturbio sin que sea suficiente
la providencia que ynfrascan en su
Pedimento, Acordo Representar a V. S.

ā V. Exa estos motivos para que enterado
de las circunstancias, sea servido tomar la
providencia que tuviese por mas conveniente
para la nueva Eleccion, y nombramiento
de Medico, y Cirujano, y para la paz,
y quietud de esta Villa, lo que suplica-
te delazen justificacion de V. Exa de
que quedara con el debido Rendimiento,
deseando dē Dios ā V. Exa los mi. años
que este Reyno ha menester. Mora, y
su Ayuntamiento ā 5 de Agosto de
1731.

Exmo Señor
A los pies de V. Exa
Por la Villa de Mora

Juan Blasco Alcalde
Juan Cercos Regidor
Jacinto Escriche Regidor
Juan Vizquierdo Procurador Sindico

L. M. S.

Corano

Quarto, Veinte
y Quatro. Años de 1651
Reales y Treinta

Mui Ilre Señor

El Dor Lopez en hre de la Justicia y Regim.to desta Villa de Mora, de quien tengo fecho poder en el Oficio de D. Bernardo Moreno de Mendoza del Consejo en la Audiencia interdada por Alcaldes de Corte de aquella sobre la Despidida de Medico y Cirujano. Ante V. S. en la mejor forma q. ha lugar parezco. Digo que con el Mandado por V. S. q. para esta Villa informase Sobre lo Referido; pareciendo dello acuerdo y Resolucion de los Regidores y Concejo della. Han hecho los autos fechos con ballo de los Medico y Cirujano q. dieron parte á su Despidida, á Mra del Derecho q. dha Villa tiene para ello, cumpliendo los tiempos Capitulados; Por lo quanto dha Villa viene que informar á V. S. para q. se sirba de azer la Resolucion enq.to alla dha Despidida

A V. S. pido y Supp.co se sirba por presentados. Y despues de Declarado haber Cumplido con lo Mandado por V. S. Declarar la dha Despidida de los dhos Medico y Cirujano: en esta razon protestando lo que por parte de Derecho y Justicia q. pido, y p. ello

Dor Dor Lopez

Mora y Mrzo 4.to de 1651 Años. Concejo Justicia y Regimiento desta Villa de Mora dijeron q. por quanto en dha Villa ay Medico y Cirujano q. an Residido en ella mas de Seis Meses y Seis Dias Natural y Cibil Numero de sus Vecinos y Seis Mes

gente del Campo; como por Abanta. Mar Oficy. de
cordy y no haber Sueldo Capaz para Banda gente
Ve. Sup.ª se Sirba Mandar que dho Concejo
sea y se entienda de quarenta, ó Cincuenta
Vecinos a quienes tocare por Sorteo: y en esta
forma V.a probeerá lo que fuere de su agrado; pdo ut
supra

Rubrica

Ss.
Dn.
Dor
Robles
Segovia
Franco
Riera
Montano
Fuentes
S.
Robles
Barbo
Segovia
Franco
Mendo
Mont.
Fuentes

En Leon y Agosto trece de 1731 Años Tal

Dn Antonio del Olmo

En Leon y Sept.bre Veinte y nueve de 1731 Años Tal
se aprueba la Deputa de Medico, y Cirujano
para la nueva Conducción de estos Sirvientes se
guarde el Concejo gral en la forma q se estila y la
Justicia y Regimiento de esta Villa, cele sobre este
Septiembre concordata, y que en el apercibiendo a
los Concurrentes á ella cumplan en el concordata atención
y moderta, la Justicia forme Autos conforme lo
prevenido en la paz y quieta q se deben observar
el Concejo gral, y los vuelva al Acuerdo

Rubrica

Se dio el despacho el dia 11 de Agosto